

# DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 5514.

**Suscripción en Córdoba.** (Por un mes... 8 rs. Por trimestre, 22 rs. Fuera de Córdoba. (Por un mes... 10 rs. Por trimestre, 28 rs.)

DOMINGO 13 DE DICIEMBRE DE 1868.

*Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.*

AÑO XIX.

## Seccion oficial.

### DECRETO SOBRE LA UNIDAD DE FUEROS.

#### (Conclusion.)

Art. 1144. Cuando sustanciado el expediente de calificación, resultasen méritos para calificar la quiebra de tercera, cuarta ó quinta clase, se procederá á la formación de causa criminal, cuya cabeza será la pieza de autos relativa á la calificación. No obstará esto á que sigan las demás actuaciones de la quiebra.

Art. 23. Los artículos 931, 941, 943, 963 y 979 de la ley de Enjuiciamiento civil quedarán reformados en los términos siguientes:

Art. 931. Para decretar el embargo preventivo, es necesario:

- 1.º Que quien lo pida presente un título ejecutivo.
- 2.º Que aquel contra quien se pide, se halle en uno de los casos siguientes:
  - a. Que sea extranjero no naturalizado en la Nación.
  - b. Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil en el lugar donde corresponda demandarle en justicia para el pago de una deuda.
  - c. Que aun teniendo las circunstancias que acaban de expresarse, se haya fugado de su domicilio ó establecimiento, no dejando persona al frente de él, ó que se oculte, ó exista motivo racional para creer que ocultará ó malbaratará sus bienes en daño de sus acredores, sabiendo que se procederá contra él.

Art. 941. El art. 911 de la ley de Enjuiciamiento civil, se adicionará al fin del modo siguiente: 4.º Las letras de cambio sin necesidad de reconocimiento judicial respecto al aceptante que no hubiera puesto tacha de falsedad á su aceptación al tiempo de protestar la letra por falta de pago.

5.º Los cupones de obligaciones al portador emitidas por Compañías legalmente autorizadas al efecto, siempre que confronten con los títulos y estos con los libros talonarios, á no ser que el Director ó persona que represente á la Compañía protesten en el acto de la confrontación la falsedad de los títulos.

El art. 943 se adicionará del modo siguiente:

Art. 943. Si el deudor citado para reconocer su firma, dejare de comparecer, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de declararlo confeso en la legitimidad de la misma, y si no compare-

riere, se decretará contra él la ejecución siempre que hubiere procedido pretesto ó requerimiento al pago ante Notario, ó se hubiere celebrado acto de conciliación sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma en que funda el acreedor la acción ejecutiva.

«El que citado por segunda vez no compareciere, podrá á instancia del actor ser citado por segunda vez, bajo apercibimiento de haberle por confeso, si no mediare justa causa, y compareciendo será habido por confeso á petición de parte, y se decretará la ejecución.»

«El que con cualquier motivo manifestase que no puede responder acerca de sí es ó no suya la firma, será interrogado por el Juez acerca de la certeza de la deuda, y si eludiere tambien responder categóricamente, será amonestado de ser habido por confeso, si no responde categóricamente. Si persistiere, hará el Juez esta declaración.»

Al final del art. 963, se añadirá en párrafo separado lo siguiente:

«Exceptuáanse de lo que queda establecido las ejecuciones que procedan de letras de cambio, en las que no se admitirán mas excepciones que las prevenidas en el art. 545 del Código de Comercio.»

El art. 979 será sustituido por el siguiente:

«Art. 979. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la audiencia ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecución cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, previa tasación de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto.»

«Si fueran valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el Corredor que el Juez señale, uniéndose á los autos nota de la negociación que presentará el Corredor elegido con certificación al pie de ella dada por los Síndicos del Colegio, ó donde no hubiere Colegio por los dos Corredores mas antiguos, en la que conste haberse hecho la negociación al cambio corriente del día de la fecha. Respecto á los efectos que se coticen en la Bolsa la elección del Juez deberá recaer en uno de sus Agentes, y donde no lo hubiere, en un Corredor de Comercio. Cuando los bienes fueren de otra clase se procederá á su justiprecio por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso, para dilucidar la discordia.»

Art. 24. Los artículos 244, 245, 246

250 de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 244. Los Síndicos en la exposición que se les prescribe presentar por el art. 1139 y el Promotor fiscal en la censura que ordena el artículo 1140, deducirán pretension formal sobre la calificación de la quiebra, y unida á los autos se entregarán al quebrado por término de nueve dias para que conteste á esta solicitud.»

«Art. 245. No usando el quebrado de la comunicación de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los Síndicos ó del Promotor se procederá á la vista, previo el señalamiento de día, que se notificará á las partes, y el Juez hará la calificación que estime arreglada á derecho, segun lo que resulte de esta pieza de autos, y de la respectiva á la declaración de quiebra, que se tendrá tambien presente.»

Art. 246. Si el quebrado hiciere oposicion á la pretension de los Síndicos ó del Promotor fiscal, se recibirá la causa á prueba por el término que el Juez halle prudentemente necesario, segun lo alegado por las partes, prorogándolo, si estas lo pidiesen, hasta el máximo de 40 dias que señala el art. 1.142 del Código.»

«Art. 250. Los Síndicos no harán gestion alguna bajo esta representacion en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de quinta clase, sino por acuerdo de la Junta general de acredores.»

«El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competan con arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas sin repeticion en ningun caso contra la masa por las resultas del juicio.»

«Art. 251. En todos los artículos que el Código de Comercio se refiere á los Intendentes, y el mismo Código ó la ley de Enjuiciamiento en negocios y causas mercantiles en la parte que se conserva, hacen mención de los Tribunales de Comercio, ó Jueces Comisarios de quiebra, se sustituirán á la palabra *Intendentes* las de *Gobernadores de provincia*, á las de *Tribunales de Comercio* las de *Jueces de primera instancia*, y á las de *Jueces Comisarios* las de *Comisarios*.

La misma palabra de *Comisario* se sustituirá á la de *Juez*, cuando en la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio se usa de esta palabra para designar al Juez Comisario.

A la frase de *Prior del Tribunal de Comercio*, cuando se refiere á autos judiciales, se sustituirá la de *Juez*.

Art. 26. Publicado que sea el pre-

sente decreto se harán nuevas ediciones oficiales del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil, en las cuales se pondrán en sus respectivos lugares las alteraciones que quedan ordenadas, dejándose de insertar las supresiones.

Art. 27. Se procurará evitar en cuanto sea posible alteraciones en la numeracion de los artículos, dividiendo al efecto alguno ó algunos, cuyas disposiciones lo permitan sin perjudicar á su contexto.

Art. 28. Se imprimirán como parte integrante de la ley de Enjuiciamiento civil:

- 1.º Al final de la parte primera, y con numeracion separada dos títulos adicionales, uno de ellos el 5.º de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, segun ha sido reformado por este decreto, y el otro será el 8.º á excepcion del art. 352 que queda suprimido.
- 2.º Al final de la segunda parte, como título adicional, se pondrá de la misma manera el art. 16 de este decreto.

29. Los gobernadores de provincia reemplazarán en los patronatos y fundaciones, de cualquiera clase que fueren, á los Tribunales de Comercio, á sus priores y Consules, que tuvieren á ellos llamamiento.

Art. 3.º Se derogau todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

- 1.º Dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este decreto en la *La Gaceta de Madrid*, pasarán á los Juzgados y Tribunales competentes en el estado en que se hallen.
  - 1.º Los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes pendientes en los Juzgados y Tribunales eclesiásticos, y en los de Guerra y Marina, salva la excepcion que expresan los arts. 4.º y 5.º del presente decreto.
  - 2.º Los pleitos civiles y causas criminales pendientes en los Juzgados de Hacienda.
  - 3.º Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio.
  - 2.º Se considerará desde luego como Juez competente para conocer de los pleitos pendientes en los Tribunales de Comercio, y en los Juzgados militares y eclesiásticos el del lugar en que se sigan. Donde hubiere mas de un Juez será el competente el del domicilio del demandado, en los pleitos, y si este no lo tuviere en el mismo pueblo, el decano. En las causas será competente el del lugar del delito, y si se hubiere cometido fuera del pueblo en que se siguiera

la causa, el Decano cuando hubiere mas de un Juez.

- 3.º Los pleitos y causas por delitos comunes pendientes en segunda ó última instancia en los Tribunales eclesiásticos y en los militares, se pasarán en el estado en que se encuentren á la Audiencia en cuyo territorio residieren los Jueces que hayan dictado la sentencia en primera instancia.
- Si hubiere algun recurso de casacion pendiente en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se remitirá para su decision al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se halle.
- 4.º Los pleitos y causas pendientes al publicarse este decreto en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Tribunales eclesiásticos, Tribunales de Comercio, Auditorías de Guerra y de Marina se continuarán sustanciando con sujecion á las leyes anteriores, hasta que termine la instancia en que se encontraren.
- Desde la sentencia que ponga término á dicha instancia se acomodarán á las prescripciones de este decreto y de las leyes comunes.
- 5.º Los resguardos de depósitos que obran en los Juzgados y Tribunales que se suprimen, y las consignaciones hechas con cualquier motivo en las Escrubanías, se pondrán á la disposicion de los Jueces que deban conocer de los pleitos ó causas á que se refieran.
- 6.º Los géneros y efectos que se hallen en las salas de depósitos de los Tribunales de Comercio, continuarán en ellos bajo la vigilancia de la Junta de Comercio y á disposicion de los Jueces competentes.
- 7.º Los archivos de los Juzgados de Hacienda y Comercio quedarán á disposicion de los Jueces de primera instancia, los cuales deberán hacerse cargo de ellos y depositarlos donde lo estén los demas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria.
- 8.º Los libros de los Agentes de Bolsa y Corredores que cesen en sus cargos y de los quebrados que obren en los archivos de los Tribunales de Comercio, se depositarán en los de las Juntas de Comercio, quedando los últimos á disposicion de los Juzgados respectivos.
- 9.º Los Jueces de Hacienda y los Abogados consultores de los Tribunales de Comercio que cesen á consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán la misma consideracion y derechos que los Jueces de término cesantes, si tuviere en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun, el tiempo de servicio necesario para obtener la referida consideracion.

(200)

objetos que os rodean, y conoceréis que es de día bien claro; que no estáis soñando. Si, sois el rey Carlos X, el rey Carlos de Francia, el primer personaje de la casa de Borbon!

Estas últimas palabras acabaron de trastornar al cardenal, que estró su encorvado cuerpo, y tomó esa actitud majestuosa que los Borbones y los Valois supieron elegir en las horas solemnes.

—Pues bien, dijo, yo soy el rey, acepto esa corona que corresponde á mi familia, con el objeto de que jamas abandone el pueblo francés el sagrado recinto de la Iglesia católica.

Un vez operada esta lijera transaccion con su conciencia, y desechados por motivos de religion los derechos del rey de Navarra, el buen cardenal tomó ya el asunto por lo sério, tanto que agitó violentamente el cordón de una campanilla, y dijo á Maese Falempin, que acudió á su llamamiento:

—Hola, reunid á mis guardias, á mis guerreros, á mis criados, y haced-

(201)

les saber el advenimiento al trono de Francia del rey Carlos de Borbon, décimo de mi nombre.

Felizmente, para su eminencia, maese Falempin era un hombre sensato, que conocia el valor de las palabras imprudentes, y sabia hasta qué punto era mas perjudicial que útil una expresion inconsiderada. Así es, que el administrador no se movió.

Al mismo tiempo hizo el paje al cardenal una señal misteriosa, y le dijo:

—V. M. empieza á obrar con demasiada precipitacion.

—¿Pues cómo?

—Hay que tener en cuenta que Francia es hoy presa de las facciones.

—¿Y qué?

—Que si la mayoría de la nacion espera con impaciencia el advenimiento de V. M., ese mismo advenimiento chocará, sino con obstáculos, con enemigos al menos, que pondrán en obra cuantos medios estén á su alcance para suscitarnos.

(204)

—Pero... á pesar de eso...

—Mad. de Montpensier os está aguardando á cinco leguas de aqui, en la hosteria del *Ramo Verde*, y la acompañarán, antes de anochecer, treinta hidalgos lorenenses, que protegerán el camino de V. M. hasta Paris.

—¿Es posible! murmuró al carnenal embobado; se ha dignado la misma duquesa...

—¿Por qué no? dijo el paje sonriéndose como no se sonrie hombre ninguno, por jóven y hermoso que sea.

M. de Borbon tuvo entonces uno de esos destellos de juventud, uno de esos retrocesos primaverales, uno de esos accesos retroactivos, mezclados de recuerdos, que se despiertan repentinos, una de esas esperanzas en extremo ardientes, tales como las experimentan solo aquellos cuya vida se ha deslizado en la soledad y en la austeridad sencillez de las costumbres puras, cuando el espíritu tentador llama á sus puertas.

—¿Nada menos que el amor de una

(197)

—En nombre de los parisienses y de los mismos principes de Lorena, el duque de Mayenne y la duquesa de Montpensier.

—Esto es singularmente gracioso.

—¿Por qué, monseñor?

—Porque soy cardenal, ni mas ni menos.

—No lo ignoro.

—Por consiguiente, he pronunciado votos por los que estoy consagrado al celibato, y vos no ignoraréis que el rey de Francia ha de hallarse en la posibilidad de tener hijos que le sucedan.

—Eso importa poco, dijo descaradamente el paje; como vuestra eminencia no es sacerdote y las circunstancias urgen, puedo afirmarle á ciencia cierta que la córte de Roma le dispensará de sus votos.

—Pero tengo sesenta años, hijo mio.

—Tiene vuestra eminencia un color tan envidiable, y está tan bien conservado, que apenas aparenta cuarenta y cinco.

—¿Aduladorcillo!





Academia de dibujo y pintura... Establecimiento de enseñanza...

Venta. Se vende a plazos... al contado la casa sin número...

Caballos. Los hay de alquiler en la escuela de equitación de Francisco Ruiz Cala...

Arrendamiento. Se arrienda el portal de la calle del Ayuntamiento...

Tratado general de instrucción... que comprende las propiedades y el uso de cada instrumento...

Traslado. Se hace del establecimiento de bebidas situado en la plaza de San Agustín...

Pérdida. En el tren misto que salió de esta a Madrid el domingo 29 de noviembre...

Venta. Se vende la casa número 3 calle de Valladares...

Almanaque para 1869. Elegante y litografiado al bromo y que con justicia llama la atención...

Venta. La hay de naranjos chinos con fruto pendiente...

Arrendamiento. Desde el día se hace de la parte baja de la casa número 33 calle de los Mártires...

Venta. La de las casas números 67 y 68 calle Puerta Nueva...

Turrones. Acaba de llegar a esta capital el acreditado valenciano Picó...

Lapidario, marmolista y broncista.

D. Félix de V. Silva y Mendez, participa a sus numerosos favorecedores...

Interesante para construcciones. Se vende una considerable partida de madera de ségura...

Bellas artes. Fotografías de la batalla de Alcolea, retratos de los generales...

Se encarga de despachar todos los asuntos judiciales, contencioso-administrativos...

VALOR TERAPEUTICO DEL JARABE DE QUINA FERRUGINOSO de los S<sup>rs</sup> GRIMAULT y C<sup>ia</sup> FARMACEUTICOS DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON, PARIS.

INJECTION BROU. Venta únicamente al por mayor dirigirse en Cádiz, calle de Pedro Conde...

LABORATORIO Y OFICINA DE FARMACIA DEL DOCTOR DON JOSE SIMON. ESENCIA O EXTRACTO DE ZARZAPARRILLA.

BARAJAS. Fabrica de barajas finas de D. Segundo Olea, Calle de las Flores, núm. 1.-Cádiz.

AGENCIA ESPAÑOLA. Acaba de establecerse en MADRID, calle de Jardines, 15, principal.

JARABE DE CORTEZAS DE NARANJAS. De J.-P. LAROZE, farmacéutico en París.

BAZAR DE CAMAS INGLESAS. Ambrosio de Morales, frente a la cuesta de Lujan.

Hotel de América, de César Rizzi y José Hucha, calle del Gran Capitan...

Esta nueva casa, situada en lo más céntrico de la población, tiene cómodas y magníficas habitaciones...

Arrendamiento. Desde Pascua de Navidad 25 de Diciembre próximo se arrienda...

Venta. Se vende una bomba para extraer agua: bellota superior dulce de terreno de labor...

Turron. Ha llegado a esta capital el valenciano Sebastian Soler, el cual hace 46 años lo expende...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Interesante al público. En el almacén de Tomas Pacheco, frente al Arco alto...

Aviso al público. En el establecimiento de cal calle del Gran Capitan, se ha establecido...

Hay el rico queso de vacas a cuatro reales libra y a 22 cuartos el de cabra.

Estados de juicios verbales y de conciliación para los juzgados de paz...

Leña de olivo. Se vende por cargas y carretadas, en la hacienda nombrada Casitas blancas...

Suscripcion a todos los periódicos de Madrid y provincias.

Se hacen en el despacho de este periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

Arrendamiento. Desde el día se arrienda la casa núm. 16 calle del Baño...

La Granadina. Empresa de diligencias en combinacion con el ferrocarril de Málaga...

Por 12 reales. 400 cartas, papel canto dorado. 400 sobres.

Sin pago de derechos de Consumos. Acaba de recibirse una partida de vinos de Valdepeñas...

Venta. Se hace del horno llamado de las Imágenes, calle del mismo nombre...

Venta. Se vende Mampuesto, medios ladrillos y bastidores de ventana con sus puertas...

Arrendamientos. Se hacen para la presente sementera de los huertos de los cortijos de Teba y Villaverde...

Arrendamiento. Se hace desde primero de Enero próximo de la casa núm. 5 calle Badajoz...

Arrendamiento. Se hace de un cortijo de 135 fanegas de tierra, y se tercio de 46...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...

Arrendamiento. Desde primero de Enero próximo se hace del cortijo de la Terbiaca...